



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2015-00375-00
Demandante	Donaldo Elías Siado Arraut
Demandado	CREMIL
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	176

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 02 de diciembre de 2019², la cual resolvió revocar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$27.476.074, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$274.760,74.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 13001333300520150037500 cuaderno 2 páginas 14 y ss.

² Documento 13001333300520150037500 cuaderno 3 páginas 57 y ss.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$\$274.760,74), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221b02309a16784b5708a3df420d5eda18a6eb262b5600bc398b52b909a8c752

Documento generado en 06/08/2021 04:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

